



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00099-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA JOSÉ GUTIÉRREZ CARRILLO

DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL GUTIÉRREZ COLON

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho la demanda que nos correspondió por reparto y nos fue enviado a través de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 14 de Abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- Se observa de las pretensiones de la demanda y de la relación pormenorizada de lo adeudado mes a mes por el demandado, que la parte actora solicita se ordene librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$69.574.272,00 por concepto de cuota alimentaria a favor de MARIA JOSE GUTIERREZ CARRILLO, adeudado desde el mes de enero de 2013 hasta la fecha, donde se encuentra incluida además la cuota alimentaria de otros alimentarios identificados como Brayan y Heidy, según el documento que funge como título de recaudo ejecutivo signado el día 17 de enero de 2013 ante la comisaria 6 de barranquilla; por ende se persigue por vía ejecutiva la totalidad de los valores presuntamente adeudados, sin ostentar la legitimación en la causa para reclamar las cuotas partes mencionadas.
- Se debe informar la dirección electrónicas de las partes, siendo lo anterior es inadmisibile para el despacho, toda vez que por expresa disposición del artículo 82 del Código general del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, deberá indicarse claramente, siendo esto de trascendental importancia, para efecto de notificaciones, y cualquier diligencia que interese a las partes.

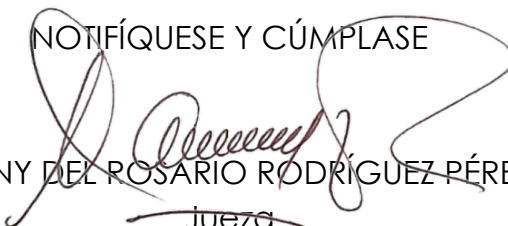
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.

2. Téngase a la Doctora YOVANY MARGRITA ROCHA FONTALVO como apoderado judicial de MARIA JOSE GUTIERREZ CARRILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.